

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

1751 Orden de 2 de febrero de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de Aprobación de las Bases Reguladoras de Concesión de subvenciones para la renovación de material móvil adscrito a servicios regulares de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ley 5/1995, de 7 de abril, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre condiciones de habitabilidad de viviendas y promoción de la accesibilidad, contiene en su capítulo VI, una serie de medidas técnicas adecuadas que permiten que personas con movilidad reducida puedan acceder a los medios de transporte público.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, quiere facilitar la movilidad y accesibilidad de los ciudadanos, para lo que ha dispuesto en sus presupuestos de recursos destinados a subvenciones a las empresas concesionarias de servicios públicos regulares permanentes de viajeros de uso general, de competencia autonómica, las inversiones que realicen en su flota para conseguir este objetivo.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 4, establece que la Comunidad Autónoma, en la gestión de las subvenciones, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.

Con esta Orden, se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas del programa 513 A de la Dirección General de Transportes y Puertos.

En virtud de todo lo anterior y vistas las competencias atribuidas por el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.º - Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a aquellas empresas concesionarias de servicios regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera, de competencia autonómica,

al objeto de financiar las inversiones que se realicen con la finalidad de disponer del material móvil adecuado para su uso por persona con movilidad reducida o con problemas de percepción sensorial.

Estas ayudas estarán financiadas con cargo a los presupuestos generales para cada anualidad del programa 513 A de la Dirección General de Transportes y Puertos.

Artículo 2.º - Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte regular permanente de uso general de viajeros por carretera competencia de la Comunidad Autónoma, que no estando inhabilitados para la obtención de ayudas o subvenciones públicas reúnan las siguientes condiciones:

1. Tener la condición de concesionario del servicio regular permanente de uso general, objeto de la ayuda.

2. No incurrir en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La justificación de esta circunstancia se realizará a través de una declaración responsable dirigida al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, órgano concedente de las ayudas.

3. No podrán otorgarse subvenciones a aquellas empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. No haber sido beneficiario o no serlo en el momento de la solicitud de otras ayudas económicas recibidas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que tengan o puedan tener por destino la financiación de la misma actuación para la que se solicita subvención al amparo de la presente Orden.

Estos requisitos deberán acreditarse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de adjudicación de las ayudas.

Artículo 3.º - Convocatorias.

El procedimiento de concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria pública que deberá ser aprobada por Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la que se hará mención expresa de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la convocatoria debe figurar:

a) La determinación de que la adjudicación se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

b) Los requisitos que deben reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos.

c) El plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse a las que será de aplicación las previsiones del artículo 17.3 de la Ley 7/2005,

de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) El modelo de solicitud de la subvención.

e) La documentación que haya de acompañar al impreso de solicitud.

f) Los criterios de ponderación de las solicitudes.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) El crédito presupuestario al que se imputarán las ayudas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles.

i) El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos concedidos.

j) Los medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que garanticen una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

k) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.

l) La indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de la ayuda pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra aquélla procedan, y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Artículo 4.º - Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora tendrá a su cargo la apreciación de los requisitos exigidos y la evaluación de las solicitudes. A través de la Dirección General de Transportes y Puertos se elevará la propuesta motivada al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Transportes y Puertos o persona en quien delegue.

Vocales:

* El Jefe de Servicio de Transportes

* El Jefe de Servicio Jurídico-Administrativo y de la Junta Arbitral del Transporte.

* El Jefe de Sección de Viajeros.

Secretario: Jefe de la Unidad de Asesoramiento Técnico.

La Comisión Evaluadora estudiará la distintas solicitudes y las evaluará atendiendo al mayor número de condiciones técnicas que se reúnan de las que se establezcan en la orden de convocatoria.

Artículo 5.º - Selección de los Solicitantes.

Las ayudas a los que se refiere la presente Orden, se otorgarán por Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, una vez instruido por la Dirección

General de Transportes y Puertos, el procedimiento en la forma prevista en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las peculiaridades que se establezcan en la Orden de convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, dicho plazo se computará desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

Artículo 6.º - Cuantía y pagos anticipados.

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cada ejercicio del programa 513A de la Dirección General de Transportes y Puertos.

Dichas ayudas podrán alcanzar hasta el 75% del coste de las actuaciones subvencionadas, que persigan los objetivos señalados en el artículo 1.º

La Orden de concesión podrá establecer la posibilidad de pago anticipado de todo o parte de la subvención concedida como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación.

En el caso de que la Orden de convocatoria prevea la posibilidad realizar pagos anticipados, se exigirán garantías al beneficiario si el importe de subvención concedida es superior a 60.000 €, excepto en los supuestos previstos en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios deberán presentar, antes del 31 de marzo de 2007, en la Dirección General de Transportes y Puertos, facturas definitivas o documentos que acrediten la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

Artículo 7.º - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.º - Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta ayuda, al amparo de esta Orden, es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, y no puede superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Artículo 9.º - Régimen Jurídico.

Las ayudas se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Transitoria.

Los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 3 de febrero de 2005 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la renovación de material móvil adscrito a servicios regulares de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 2 de febrero de 2006.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

1752 Orden de 2 de febrero de 2006 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de Aprobación de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción de obras de infraestructura de transporte por carretera.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, y las Corporaciones Locales, vienen realizando, con resultados satisfactorios, actuaciones conjuntas en materia de infraestructuras por carretera, en sus dos vertientes, mercancías y viajeros, al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales y Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las nuevas necesidades en materia de infraestructura del transporte, el mantenimiento y conservación de las ya existentes y la necesidad de optimizar los niveles de calidad de los servicios públicos, aconsejan mantener la línea de colaboración y cooperación económica existente entre ambas Administraciones, y a establecer las bases generales que han de presidir las actuaciones objeto de colaboración.

En virtud de todo lo anterior y vistas las competencias atribuidas por el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo**Artículo 1.º - Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción y mejora de infraestructura del transporte por carretera que consistan en estaciones de mercancías o centros de transporte, aparcamientos de camiones, paradas de autobuses y marquesinas con la obra civil necesaria para su integración en la red viaria urbana e interurbana, así como las obras de mejora en general. También podrán obtener financiación las actuaciones encaminadas a la realización de planes de ordenación y movilidad de tráfico y de transporte urbano.

Estas ayudas estarán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales para cada anualidad del programa 513A de la Dirección General de Transportes y Puertos

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos de la Región.

Artículo 3.º - Convocatorias.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública que deberá ser aprobada por Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la que se hará mención expresa de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la presente Orden.

En la convocatoria debe figurar:

- a) La determinación de que la adjudicación se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Los requisitos que deben reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos.
- c) El plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 17.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) El modelo de solicitud de la subvención.
- e) La documentación que haya de acompañar al impreso de solicitud.